



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCION N° 040-2024-TEN

Lima 15 de enero de 2025

VISTO:

El recurso de apelación formulado por el Ing. Jaime Martínez Carrasco de la lista Somos Equipo al Consejo Nacional del CIP presidida por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit solicitando se declare la nulidad de la Resolución N° 098-2024-CEN-CIP de fecha 01 de enero de 2025, el extremo que resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.- La Comisión Electoral Nacional, por mayoría con cuatro votos a favor y uno en contra, decide declarar INFUNDADA la solicitud interpuesta por el Ing. Jaime Martínez Carrasco de la lista Somos Equipo al Consejo Nacional del CIP presidida por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit. (...)"**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el documento del visto, la parte apelante sostiene que la Resolución N° 098-2024-CEN-CIP de fecha 01 de enero de 2025, adolece de vicios insubsanables de nulidad que acarrearán su ineficacia;

Que, el apelante sostiene que la Resolución N° 098-2024-CEN-CIP de fecha 01 de enero de 2025, materia del presente recurso de apelación, no ha tomado en consideración que con fecha 23 de diciembre se presentó la Nulidad al proceso Electoral del Consejo Nacional y que esta se ha emitido después de más de diez días de haber presentado la solicitud de nulidad del Acto electoral del Consejo Nacional.

Que, la parte apelante utiliza como fundamento de su recurso de apelación que la Resolución N° 098-2024-CEN-CIP de fecha 01 de enero de 2025, posee vicios de nulidad y que existen graves deficiencias al proceso electoral del Consejo Nacional que la Comisión Electoral Nacional ha omitido advertir, que acarrearán la nulidad del acto electoral:

- Generarse la opción de VOTO NULO.
- Inexistencia de casilla VOTO BLANCO.
- No publicación de nueva fecha de elecciones.
- Vulnerar el Padrón de votantes.

Av. Arequipa N° 4947 – Miraflores – Lima
Anexo 205

Teléfono: 445-6540



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

- Impedir acceso de personeros técnicos.
- Vulnerar el voto electrónico y convertirlo en voto electrónico mixto.
- Interrupción del proceso electoral.
- Credenciales para votación enviadas por ONPE de 5:00 a 5:20 pm.
- Remisión de pin a correos con terminales cambiadas.
- No remisión de votantes desagregados por cada Consejo Departamental.

Que, el impugnante explica dichos vicios del proceso electoral, de la siguiente manera:

a) El voto electrónico no comprende un supuesto de error en el marcado, pues el sistema no permite consignar números no habilitados de listas y menos "viciar el voto". Es por ello que el Reglamento de Elecciones para el caso de Voto Electrónico no prevé ningún supuesto de VOTO NULO.

El Reglamento no prevé para caso de voto electrónico el Voto Nulo, ya que este conforme el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, arts. 116° y 177° sólo opera en 3 supuestos, que para caso de voto electrónico resultan inviables, así:

- a) Exceso de votos.
- b) Votos Viciados.
- c) Votos impugnados.

Por lo tanto, está acreditado que el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, conceptúa el voto nulo solo en esos supuestos.

Sí el reglamento no ha previsto el supuesto en cuestión en el voto electrónico, este sí se encuentra en el Reglamento del Voto Electrónico de ONPE. Sin embargo, el Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP precisa:

"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".

No comprendiéndose en tal supuesto el Reglamento de Voto Electrónico del ONPE, ante tal consideración debe prevalecer el reglamento de Elecciones del CIP por no haberse considerado en aplicación supletoria al Reglamento de Voto Electrónica de ONPE.

b) Cabe indicar que el Reglamento de Voto Electrónico de la ONPE en su art. 16° precisa "Asimismo, facilita la emisión del voto, permitiendo al elector la posibilidad del voto en Blanco, Voto Nulos y la confirmación del voto emitido..."; de ello, debe comprenderse que en la casilla de votación electrónica se aprecian los cuadrantes de Voto Nacional, Departamental y Capitular así como un recuadro de Voto Nulo, no obrando efectivamente el Voto Blanco; en consecuencia, si dicha norma ha permitido a la ONPE consignar la casilla Voto Nulo, no se consideró Voto Blanco, advirtiéndose además que efectivamente



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

el reglamento de Elecciones del CIP no advierte dicha posibilidad para el voto electrónico, a este respecto nuevamente se trae a colación lo dispuesto por el art. 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP respecto a los órganos electorales del CIP, no obrando en el mismo como fuente el Reglamento de Voto Electrónico de ONPE.

c) Sobre la "no publicación" de la nueva fecha de elecciones, la Comisión Electoral Nacional ha comunicado oportunamente mediante Comunicado Oficial en la página web y en el local institucional la fecha de las elecciones que obra desde el 23 de noviembre de 2024 conforme al siguiente detalle:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

COMUNICADO N°015

Se hace de conocimiento de los ingenieros colegados, de los Ingenieros candidatos, de los personeros de listas y miembros de las Comisiones Electorales Departamentales, que el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú en sesión llevada a cabo hoy 23 de noviembre, acuerda por mayoría determinar la nueva fecha del acto electoral de votación para la elección de las nuevas autoridades del CIP 2025 – 2027 bajo la modalidad del voto electrónico no presencial, de conformidad con el Estatuto 2018 inscrito en Registros Públicos, **para el día domingo 22 de diciembre del 2024.**

Sin embargo, efectivamente el Reglamento de Elecciones en su art. 77 establece que "El Órgano que realizó la convocatoria a elecciones generales deberá, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, publicar dicha convocatoria en por lo menos un diario de circulación nacional"

Advirtiéndose efectivamente que al variarse la fecha de votación, siendo ello parte del proceso electoral debió efectuarse dicha publicación, lo cual no ocurrió.

Que, al respecto, corresponde a este Tribunal Electoral Nacional, actuar conforme el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales y el artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú que establece, entre otros que, es el órgano encargado de resolver, en última instancia, los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral para elegir al Consejo Nacional, e interpreta en última instancia el Reglamento de Elecciones y



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

los fallos del Tribunal Electoral Nacional son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada, por tal razón corresponde realizar el análisis correspondiente al recurso de apelación detallado en el visto de la presente Resolución.

Que, respecto a las presuntas graves deficiencias al proceso electoral del Consejo Nacional que la Comisión Electoral Nacional ha omitido advertir, que acarrearán la nulidad del acto electoral, corresponde efectuar el siguiente análisis:

1.- El recurrente manifiesta que: *"el voto electrónico no comprende un supuesto de error en el marcado, pues el sistema no permite consignar números no habilitados de listas y menos "viciar el voto". Es por ello que el Reglamento de Elecciones para el caso de Voto Electrónico no prevé ningún supuesto de VOTO NULO"*.

Que, efectivamente, el Reglamento no prevé para caso de voto electrónico el Voto Nulo, ya que este, conforme el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, arts. 116° y 117° sólo opera en 3 supuestos, que para caso de voto electrónico resultan inviables, así:

- a) Exceso de votos.
- b) Votos Viciados.
- c) Votos impugnados.

Que, por lo tanto, está acreditado que el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, conceptúa el voto nulo solo en esos supuestos.

Que, ahora bien, si el reglamento no ha previsto el supuesto en cuestión en el voto electrónico, este sí se encuentra en el Reglamento del Voto Electrónico de ONPE. Sin embargo, el Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP precisa:

"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".

Que, por consiguiente, el Reglamento del Voto Electrónico de ONPE no es de aplicación normativa en esta elección y, por ello, debe prevalecer el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, por no haberse considerado como norma supletoria el Reglamento de Voto Electrónico de ONPE; y, en consecuencia, debe ampararse este extremo del recurso de apelación.

2.- Sobre la *"inexistencia del voto en blanco"* expresado por el apelante en su recurso impugnativo, señala que ello no está comprendido en el Reglamento de Elecciones Generales del CIP; respecto a ello cabe indicar que el Reglamento de Voto Electrónico de la ONPE en su art. 16° precisa *"Asimismo, facilita la emisión del voto, permitiendo al elector*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

la posibilidad del voto en Blanco, Voto Nulos y la confirmación del voto emitido,...

De ello debe comprenderse que en la "casilla de votación electrónica" se aprecian los cuadrantes de "Voto Nacional, Departamental y Capitular" así como un recuadro de "Voto Nulo", **no obrando efectivamente el Voto Blanco**; en consecuencia, si dicha norma ha permitido a la ONPE consignar la casilla Voto Nulo, no se consideró "Voto Blanco", advirtiéndose además que efectivamente el Reglamento de Elecciones del CIP no permite dicha posibilidad para el voto electrónico. Sobre este extremo, nuevamente debemos traer a colación lo dispuesto por el art. 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP respecto a los órganos electorales del CIP, no obrando en el referido Reglamento como fuente el Reglamento de Voto Electrónico de ONPE, en consecuencia, debe ampararse dicho extremo del recurso de apelación, conforme lo ha recogido como parte de su argumento el Ing. Hugo Rosand Galdos, en sus fundamentos de su voto singular emitido en la Resolución N°098-2024-CEN, materia de esta Resolución.

Es relevante mencionar que conforme el Fundamento de Voto Singular del Presidente de la Comisión Electoral Nacional – Ing. Hugo Rosand Galdós, emitido en la Resolución N°098-2024-CEN, se evidencia que no estuvo de acuerdo con los votos en mayoría emitidos por los Ingenieros Ing. Lenin Humberto Llanos León, José Olivera Espinoza, Adelio Inocente Huaranga y Miguel Ángel Gutiérrez Sandoval, en la forma, contenido y Resolución que declaró INFUNDADA la solicitud interpuesta por el Ing. Jaime Martínez Carrasco de la lista Somos Equipo al Consejo Nacional del CIP presidida por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit.

3.- Respecto a la "no publicación" de la nueva fecha de elecciones, si bien es cierto que la Comisión Electoral Nacional ha comunicado oportunamente mediante Comunicado Oficial en la página web y en el local institucional la fecha de las elecciones que obra desde el 23 de noviembre de 2024; sin embargo, efectivamente el Reglamento de Elecciones en su art. 77° establece que *"El Órgano que realizó la convocatoria a elecciones generales deberá, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, publicar dicha convocatoria en por lo menos un diario de circulación nacional"*.

Por ello, advirtiéndose que, al variarse la fecha de votación, debió efectuarse la publicación en por lo menos un diario de circulación nacional, lo cual no ocurrió, en consecuencia, el fundamento del apelante posee asidero legal.

Que, adicionalmente, sobre la presunta vulneración al padrón de votantes, se advierte que efectivamente al cierre del Tercer Padrón Electoral efectuado el 08 de noviembre del 2024, información recibida por la Secretaría Nacional del CN-CIP y enviada por los Consejos Departamentales, este comprendía 194,158 votantes. Sin embargo, se advierte que en los resultados generales dados por ONPE se tienen un total de 192,230, variación que no debió producirse toda vez que los padrones se cerraron en forma definitiva el 08 de noviembre del 2024, no encontrándose justificación a la vulneración del padrón electoral.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

4.- Así mismo, este Tribunal Electoral Nacional, ha tomado conocimiento que, el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, en su XIII SESIÓN EXTRAORDINARIA de fecha 28 de diciembre de 2024, adoptó el acuerdo de "Reconocer y ratificar los resultados de las Elecciones Generales del CIP realizado el 22 de diciembre de 2024 a nivel nacional, en la que se eligieron a los representantes del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú, para el periodo 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027", aspecto que no se encuentra amparado por el Estatuto del Colegio de Ingenieros, toda vez que, estrictamente, de acuerdo al **inciso j) del artículo 4.120° del Estatuto del CIP**, es una función inherente de la Comisión Electoral Nacional, "Proclamar y entregar las credenciales a los candidatos electos del Consejo Nacional", acto que, a la fecha, no ha sucedido, y por lo tanto, dicho acuerdo del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, deviene en **NULO**.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, se aprecian deficiencias insubsanables al Acto Electoral y al Proceso Electoral de elección de Consejo Nacional Periodo 2025-2027, llevado a cabo el pasado 22 de diciembre de 2024, conforme lo ha sustentado el Presidente de la Comisión Electoral Nacional – Ing. Hugo Rosand Galdós, en su Voto Singular emitido en la Resolución N°098-2024-CEN; por lo que, es deber y atribución legal del Tribunal Electoral Nacional resolver en última instancia, conforme los hechos y el derecho que le asiste, esto es, la Constitución Política del Estado, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

Por lo expuesto el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, en uso de sus atribuciones,





SE RESUELVE:

1. **Artículo Primero.-** Declárese **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por el Ing. Jaime Martínez Carrasco de la lista Somos Equipo al Consejo Nacional del CIP presidida por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit, y por consiguiente, declárese la **NULIDAD** del **PROCESO ELECTORAL** del Consejo Nacional en el Colegio de Ingenieros del Perú, llevado a cabo el 22 de diciembre de 2024, en donde se elige a los miembros del Consejo Nacional, por haberse generado vicios de carácter insubsanables.
2. **Artículo Segundo.- DECLARAR** que cualquiera de los candidatos a Decano Nacional o miembro de Consejo Nacional que haya sido declarado ganador en el presente proceso electoral por cualquier entidad u órgano de gobierno del CIP, no es reconocido, ni será reconocido por este Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.
3. **Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE** a la Comisión Electoral Nacional, presidida por el Ing. Hugo Rosand Galdós, en los próximos noventa días, proceda de acuerdo con el Estatuto y Reglamento de Elecciones Generales del CIP, de dirigir la última etapa del



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

actual proceso (elección y juramentación de los miembros del Consejo Nacional del CIP), y retrotraer el proceso a la etapa del SUFRAGIO, comprendido en el Capítulo VII del Título IV del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, debiendo realizarse un nuevo acto electoral para elección del Consejo Nacional, y, en especial, verificando con pulcritud y certeza, la veracidad de los padrones electorales, mediante la modalidad de voto presencial, debiendo dar cuenta y coordinar con este Tribunal Electoral Nacional los actos relativos al nuevo proceso eleccionario siendo la fecha del Acto Electoral, el próximo Domingo 13 de abril de 2025.

- 
- 
- 
- 
4. **Artículo Cuarto.- DISPONER** que todos los Consejos Departamentales que, con sus respectivos credenciales, han prestado juramento a sus funciones, son válidas y reconocidas por este Tribunal Electoral Nacional. Y, aquellos, cuyas elecciones han sido postergadas o anuladas, se efectuarán en las fechas señaladas mediante las respectivas resoluciones o las que la CEN emita.
 5. **Artículo Quinto.- DESÍGNESE** a partir del día siguiente de la presente Resolución, al señor Ingeniero Ex Decano Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú: **JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO** con CIP N° 11776, para que asuma transitoriamente la administración del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, quien podrá designar un equipo de ingenieros de intachable reputación para que coadyuven y promuevan, bajo la dirección de la CEN, el proceso eleccionario, según lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución, cuyas funciones se extenderán hasta que se proclame por las autoridades electorales del CIP, Tribunal Electoral Nacional (TEN) y Comisión Electoral Nacional (CEN), al Consejo Nacional 2025-2027.
 6. **Artículo Sexto.-** La página Web institucional del Colegio de Ingenieros del Perú, en cuanto corresponde a publicaciones oficiales de la Comisión Electoral Nacional y del Tribunal Electoral Nacional, dentro del actual proceso electoral solo compete exclusivamente, a estas entidades electorales del CIP y sin mediar previa aprobación de terceros.
 7. **Artículo Séptimo.-** Cualquier publicación o comunicado, con o sin firmas – exceptuados la Comisión Electoral Nacional y el Tribunal Electoral Nacional, quedan absolutamente prohibidos y serán de estricta responsabilidad de los funcionarios o colaboradores que controlan y manejan esa publicación oficial.
 8. **Artículo Octavo.- HACER** de conocimiento de la presente resolución a la Comisión Electoral Nacional y a los involucrados para los fines pertinentes.
 9. **Artículo Noveno.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Colegio de Ingenieros del Perú y/o en un diario de circulación nacional.

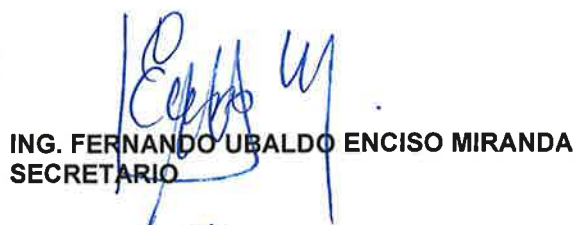


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
PRESIDENTE



ING. FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
SECRETARIO

ING. DARWIN COSIO MEZA
MIEMBRO



ING. GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
MIEMBRO



ING. LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
MIEMBRO